



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 096-2025-GM-MDM/LC

Maranura, 06 de mayo de 2025

VISTOS:

Orden de Compra N°0135-2025; Informe N°0021-2025-DGMO-DAC-MDM/LC; CARTA N°02-ECHB-DM-2025; Informe N°213-2025-MDM-LC-UA/DHSV; Informe N°0155-2025-JAGF-GDTyOP/MDM/LC; Informe N°441-2025-GDTyOP-MDM-SGO; Informe N°222-2025-MDM-LC-UA/DHSV, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Maranura, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 'Ley Orgánica de Municipalidades', prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley NO27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°020-2025-A-MDM/LC, de fecha 20 de febrero del 2025, se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía;

Que, mediante Orden de Compra N°0135-2025, de fecha 14 de abril de 2025, a favor de Chávez Bolaños Elizabeth con RUC N°10420984443, para la adquisición de materiales de taller para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGION CUSCO", con un plazo de entrega siete (07) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación, por la suma de S/20,698.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES);

Que, mediante Informe N°0021-2025-DGMO-DAC-MDM/LC, de fecha 02 de mayo de 2025, el Responsable de Almacén Central Lic. Darwin G. Mendoza Ovalle, informa que la Orden de Compra N°0135-2025, no tiene internamiento a la fecha, incumplimiento con el contrato y Orden de Compra – Guía de Internamiento N°0135-2025 sobre adquisición de materiales de taller de la señora Chávez Bolaños Elizabeth con RUC 10420984443, teniendo un retraso de 10 días;

Que, mediante CARTA N°02-ECHB-DM-2025, de fecha 21 de abril de 2025, la proveedora Chávez Bolaños Elizabeth presenta desistimiento a la Orden de Compra N°0135, por motivos de que no hay continuidad de producción en el mercado (producto agotado);

Que, mediante Informe N°213-2025-MDM-LC-UA/DHSV, de fecha 23 de abril de 2025, el Responsable de Abastecimiento Ing. Danilo H. Salas Vizcarra, solicita a la Gerencia de desarrollo territorial y obras públicas (residente de obra), en su calidad de área responsable de la ejecución del contrato – Orden de Compra N°0135-2025, realizar la evaluación correspondiente e emitir el pronunciamiento respectivo sobre el incumplimiento de la entrega del bien por parte de la proveedora;

Que, mediante Informe N°0155-2025-JAGF-GDTyOP/MDM/LC, de fecha 28 de abril de 2025, el Residente de Obra Ing. Jhesus Abraham García Farfán, señala que es improcedente la solicitud de desistimiento de la Orden de Compra N° 0135-2025 por parte del proveedor Chávez Bolaños Elizabeth y solicita la resolución total de la Orden de Compra;





Que, mediante Informe N°441-2025-GDTyOP-MDM-SGO, de fecha 29 de abril de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Publicas Ing. Santos Gutiérrez Quintanilla, remite el informe de resolución total de la Orden de Compra;

Que, mediante Informe N°222-2025-MDM-LC-UA/DHSV, de fecha 05 de mayo de 2025, el Responsable de Abastecimiento emite informe favorable ara la resolución de la Orden de Compra n°0135-2025, disponiéndose comunicar formalmente a la contratista Chávez Bolaños Elizabeth la decisión de la entidad de resolver la mencionada Orden de Compra correspondiente a la adquisición de materiales de taller para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGION CUSCO";

Que, el artículo 36° de la Ley N°30225 – Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF, establece:

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Precisa:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 8.13 de la Directiva N° 001-2024-GM-MDM/LC - "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIA DE OBRAS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS - UIT, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA" establece: RESOLUCIÓN DE ORDEN DE COMPRA, SERVICIOS O CONTRATO.

La entidad podrá resolver las órdenes de compra, servicios o contratos, de corresponder, en los casos que el contratista:

- a) (...) b) Acumule el monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo.

Que, el numeral 8.13.2 de la Directiva, referida al procedimiento de resolución total o parcial del contrato u orden de compra o servicio, precisa lo siguiente:

- a) (...) b) La entidad podrá resolver el contrato u orden, sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, la comunicación al contratista será mediante notificación electrónica o presencial; quedando resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.
- c) La Resolución Parcial solo involucra a la parte del contrato afectado por el incumplimiento, siempre que, dicha parte sea independiente del resto de las obligaciones contractuales y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectué debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelto si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.
- d) Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al contrato y/o orden de compra o servicio que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato u orden, el mismo que deberá acreditar el



evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

e) La Resolución parcial o total del Contrato u Orden, será materializada mediante Acto Resolutivo emitido por el Gerente Municipal, previo Informe del responsable de Logística. La notificación de resolución parcial o total será efectuada por la unidad de logística, por correo electrónico y/o de manera física. (...)"

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51" de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

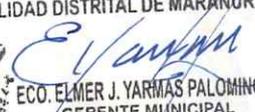
ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER DE MANERA TOTAL la Orden de Compra N°0135-2025 otorgada a favor de la contratista Chávez Bolaños Elizabeth correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE TALLER" para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARAÑÓN – MANDOR – PAVAYOC, DISTRITO DE MARAÑÓN, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGION CUSCO", por incumplimiento de sus obligaciones; habiéndose acumulado el monto máximo de penalidad por mora conforme consta en el literal b) numeral 8.13.2 de la Directiva N° 001-2024-GM-MDM/LC - "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIA DE OBRAS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS - UIT, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAÑÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente Acto Resolutivo a la contratista Chávez Bolaños Elizabeth con RUC N°10420984443 y las acciones pertinentes derivadas del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Marañón.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc//
Interesado
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAÑÓN

ECO. ELMER J. YARMAS PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL
CEC N° 371